

## RESOLUCIÓN 156-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*
- (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*
- Que**, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*
- Que**, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*
- Que**, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que**, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal...”*;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”*;
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo...”;*

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

**Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

*En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.*

*Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.”;*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”*;
- Que,** mediante Oficio s/n, de 9 de agosto de 2017, suscrito por la doctora Silvana María Cuaical Galárraga, solicita se considere su petición de cambio de provincia en el banco de elegibles de la provincia de Imbabura a la provincia de Carchi, en virtud que justifica con una declaración juramentada que su lugar de residencia es en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi; y, como cabeza de hogar de dos niños, debe velar por la estabilidad y bienestar de su familia.;
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-4247, de 17 de agosto de 2017; y, CJ-DNTH-SA-2017-4607, de 4 de septiembre de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General; y, de la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), respectivamente, la petición del cambio de provincia de la doctora Silvana María Cuaical Galárraga; y el proyecto de resolución respectivo;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-4001, de 18 de agosto de 2017; y, CJ-DG-2017-4271, de 4 de septiembre de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-SNA-2017-1033, de 4 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución: *“DEL CAMBIO DE PROVINCIA DE LA DOCTORA SILVANA MARIA CUAICAL GALÁRRAGA, DEL BANCO DE ELEGIBLES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, A LA PROVINCIA DEL CARCHI; Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**DEL CAMBIO DE PROVINCIA DE LA DOCTORA SILVANA MARÍA CUAICAL GALÁRRAGA, DEL BANCO DE ELEGIBLES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, A LA PROVINCIA DE CARCHI; Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015**

**Artículo 1.-** Aceptar el cambio de provincia solicitado por la doctora Silvana María Cuaical Galárraga, elegible de la Resolución 022-2015, de la provincia de Imbabura a la provincia de Carchi.

**Artículo 2.-** Reformar el anexo de la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015 y eliminar a la elegible doctora Silvana María Cuaical Galárraga, de la casilla de la provincia de Imbabura e incluirle en la casilla de la provincia de Carchi.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Ab. Alba Jácome Grijalva  
**Secretaria General Ad-hoc**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



Ab. Alba Jácome Grijalva  
**Secretaria General Ad-hoc**

